

* INFLACIÓN Y EL ISR

* ART. 44

Artículo 44. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:
I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio

* ART. 45

Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros

* NO SE CONSIDERAN CRÉDITOS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR:

- I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales
- II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociados o asociados en la asociación en participación.

- III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados
- IV. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
- V. Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva.

* ART. 46

Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 28 de esta Ley..